

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE ABRIL DE 1943

NUMERO 9284

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 23 de 13 de Marzo de 1943, por la cual se condena a una parte.
Resolución N° 189-I de 23 de Marzo de 1943, por el cual se reconoce una manifestación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2650 y 2651 de 17 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 2652, 2653 y 2654 de 18 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2655 de 18 de Marzo de 1943, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 2656 de 18 de Marzo de 1943, por el cual se da una autorización.
Resuelto N° 2657 de 19 de Marzo de 1943, por el cual se acepta una renuncia.
Resueltos Nos. 2662, 2663, 2664, 2665, 2667, 2670, 2671 y 2672 de 20 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Fianza.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONDENASE A UNA PARTE

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución N° 23.—Panamá, 13 de Marzo de 1943.

Corresponde al Poder Ejecutivo decidir de la apelación interpuesta por el representante legal de la parte demandada en el presente negocio. Se considera conveniente transcribir la resolución contra la cual se ha concedido el recurso por tratarse de una controversia importante desde el punto de vista legal, y por contener la resolución mencionada una historia completa y sucinta del negocio.

“Cursa en este Despacho la acción promovida por el obrero Leonicio Portocarrero, varón, mayor, colombiano, domiciliado en esta ciudad contra la señorita Rita Dominga Carrillo Recuero, y en subsidio contra la señora María Recuero vda. de Carrillo, para que se les obligue al cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato verbal celebrado entre ambas partes, para la demolición y nueva construcción de los servicios sanitarios de la casa N° 46 cita en la Calle 25 Oeste de esta ciudad y que pertenece a las demandadas en su condición de herederas del finado Darío Carrillo, cuyos servicios como maestro de albañilería fueron contratados por la suma de mil trescientos balboas (B. 1,300.00).

Los hechos en que el actor funda su demanda son los siguientes:

1º) La señorita Rita Dominga Carrillo Recuero, contrató mis servicios de Maestro de Albañilería, para que ejecutara la demolición y nueva construcción de los servicios sanitarios de la casa N° 46 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad y que es de propiedad de las referidas señoras, como herederas del finado Darío Carrillo.

2º) Por convenio verbal celebrado entre la señorita Carrillo R., y yo, convino en pagarme por la mano de obra, la suma de mil trescientos balboas (B. 1,300.00) y en virtud del referido contrato, comencé la obra de demolición llevando a

efecto la de la sección “B” marcada en plano de la referida construcción.

3º) Cuando ya había realizado este trabajo con mis peones, la señorita Rita Dominga Carrillo R., me dijo que suspendiera la obra, porque ya tenían otro albañil que se los hacía por la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00), prescindiendo así de mis servicios y resolviendo por sí antes si el contrato celebrado, con grave perjuicios para mi parte”.

La demanda en cuestión fué presentada ante la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio el día 8 de Julio del año próximo pasado y se le dió acogida ordenándose el traslado de rigor a la parte opositora, que no la contestó sino que pidió la revocatoria de la providencia que admitía la acción y en su lugar se dispusiera que siendo un juicio ordinario de competencia de los jueces de Circuito y, alegó ser esta una razón suficiente para que se diera a la demanda una tramitación ordinaria, reservándose el derecho a apelar en caso de denegación de la revocatoria pedida.

El Sub-Jefe de la Organización Obrera en providencia fechada el 1º de Agosto consideró que no existiendo razones justificadas a la parte demandada para pedir tal revocatoria, no accedió a lo pedido y le dió un término de cinco días para contestar la demanda, pues en caso contrario sería declarada en rebeldía.

En atención a lo proveído el apoderado legal de las demandadas señor Aquilino Sánchez contestó el traslado negando rotundamente los hechos básicos del libelo de demanda, objetando las pruebas presentadas fundado en dos razones que expuso así: la primera, porque siendo los servicios objeto de contrato estipulado en suma mayor de quinientos balboas (B. 500.00), debe constar por escrito, como lo dispone el artículo 1103 del Código Civil y la segunda que tratándose de obligación que excede de la suma mencionada antes, es inadmisibile la prueba testimonial y mucho menos cuando no fueron rendidas ante este Despacho que para el caso viene a ser el Tribunal competente, es decir fueron tomadas extra-judicialmente, terminando por argumentar que desde el momento en que es negada la existencia del contrato, la acción queda fuera de la órbita de esa Oficina.

La Sección de Organización Obrera, en este estado dispuso enviar lo actuado a esta Sección de Justicia Social, por estimar que el conocimiento de este negocio le compete de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley N° 38 de 23 de Julio de 1941.

Ingresados los autos se ordenó a las partes presentar sus alegatos en el término de tres días, las cuales así lo hicieron en tiempo oportuno y ya en estado de fallar del mérito de esta demanda, se adelantan las consideraciones siguientes:

La parte actora en el libelo de su demanda afirma la existencia de un contrato verbal celebrado con la señorita Rita Dominga Carrillo R., para la prestación de sus servicios como albañil en la demolición y luego reconstrucción de las instalaciones sanitarias de la casa N° 46 de la calle 25 Oeste de propiedad de ella, siendo la suma estipulada por sus servicios la cantidad de mil trescientos balboas (B. 1.300.00), a cuyo efecto inició seguidamente los trabajos de demolición, realizando los de la Sección "B" que aparece marcada en el plano de dicha construcción.

Que iniciado ese trabajo con sus peones, la señorita Carrillo R., le manifestó que suspendiera la obra porque tenía otro albañil que le hacía el trabajo por la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00), prescindiendo así de sus servicios, resolviendo por sí el contrato celebrado entre ellos.

Como pruebas en apoyo de su demanda, el actor adujo las declaraciones rendidas extra-juicio por los testigos Aurelio Julio Polo, Rafael Figueroa y Anel Grimaldo (fojas 2 vuelta, 3, 4 y 5 del expediente, y la de la misma demanda (fojas 5 y 6).

Las tres primeras declaraciones unánimemente afirman la existencia del contrato verbal celebrado entre las partes y los servicios prestados por Portocarrero en la demolición de los servicios sanitarios, en cuanto a la declaración de la señorita Carrillo R., admite solamente que Portocarrero estuvo trabajando en la obra indicada, pero no a base de contrato sino simplemente como jornalero corriente.

Con esas mismas exposiciones y con la declaración de la misma demanda se establece claramente que estando trabajando en la obra mencionada, en su casa, se prescindió de los servicios de Portocarrero y se contrató por la suma menor de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00) los servicios de otro albañil quien se encargó de realizar la obra que éste en una forma u otra había estado llevando a efecto.

El hecho de que estas declaraciones hubieran sido tomadas extra-juicio no restan valor a lo declarado en ellas, pues fueron rendidas ante un Tribunal en forma correcta y aunque es verdad que ellas debieron ser ratificadas en este Despacho, si dan fé de la existencia de un hecho sujeto a controversia pero que no sirven para probar la obligación demandada porque debió constar por escrito y en cuanto a la competencia de esta Sección para conocer de este negocio no puede objetarse, ya que en las funciones asignadas a la Sección de Trabajo y Justicia Social está entre otras la de conocer de los reclamos originados por causa del contrato del trabajo. Al respecto el artículo 56 del Decreto Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941 dice así:

"Corresponde a la Sección de Justicia Social di-

rimir por la vía administrativa todas las controversias que surjan con ocasión en virtud de las estipulaciones tácitas o expresas de los contratos de trabajo. La Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio colaborará con la Sección de Justicia Social, suministrándole todo dato o información que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones".

Otra circunstancia reveladora de la existencia de un contrato o convenio verbal entre las partes, para el trabajo mencionado, lo es el hecho de que los planos para la ejecución de las obras de demolición y reconstrucción de los servicios sanitarios de la casa de la señorita Carrillo o de los herederos del finado Darío Carrillo, fueron confiados al cuidado de Portocarrero quien llevaba además la dirección de la ejecución de los mismos y que con ese carácter de contratista fué presentado al Inspector del Gobierno en la obra, señor Grimaldo, según confiesa la misma demandada.

Se trata pues de un contrato bilateral, en que una de las partes, por sí declaró la rescisión del mismo, cuando ya habiase ejecutado parte de la obra objeto del contrato, por el contratista, para celebrado posteriormente con las formalidades legales es decir por escrito con persona distinta que se comprometió a hacerlo a un costo menor que el convenido con Portocarrero.

En todo esto pues se observa que, la buena fé del contratista fué sorprendida por tratarse de un obrero extranjero, que por ignorancia de las leyes del país y las disposiciones que regulan los contratos, no podía comprender que para que la suma convenida le fuera pagada, o para que el contrato tuviera toda su validez era preciso la formalidad de un contrato escrito cuando su obligación excedía de la suma de (B. 500.00). Fué pues amparado por esta anomalía, que la señorita Carrillo desistió del contrato con Portocarrero, buscando la reducción de la suma pactada para favorecer sus intereses económicos.

En este aspecto le era favorable también lo dispuesto en el artículo 1346 del Código Civil que textualmente dice así:

"El dueño puede desistir, por su sola voluntad, de la construcción de la obra aunque se haya empezado, indemnizando al contratista de todos sus gastos, trabajando y utilidad que pudiera obtener de ella".

Mas al rescindir el contrato por sí misma, estaba obligada a indemnizar al contratista Portocarrero de todos los gastos en que había incurrido en la forma prevista por la disposición legal inserta, porque consta que la sección marcada en el plano de la construcción con la letra "B" había sido demolida y para ello éste había hecho gastos de operarios, cuando ella le ordenó suspender el trabajo, sin resarcirlo de los perjuicios recibidos, ni pagarle sus servicios como director de tal obra.

Por no haberse llenado las exigencias legales en la formación de este contrato, que por involucrar como suma obligatoria, cantidad que excede de quinientos balboas (B. 500.00), debió hacerse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1103 del Código Civil, este Despacho no puede compeler a la demandada a su cumplimiento o a pagar la suma convenida verbalmente, puesto que ésta ha negado su existencia y para el caso no puede ser probada con la prueba testimonial, pero sí puede obligarla por ser de justicia a resarcir al demandante Portocarrero de los per-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Imprenta, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 3.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 327

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

juicios recibidos, por esa causa y al pago del salario que como capataz o director de los trabajos llevó a cabo y el de los operarios por él empleados al tenor de lo dispuesto en el artículo 1246 del mismo cuerpo de leyes.

No siendo posible precisar en cantidad determinada el monto en que puedan ser estimados los servicios personales, ni la mano de obra puestas por el demandante en la ejecución de ella, debe serle pagada la suma que resulte por la tasación de peritos.

Por las consideraciones precedentes:

SE RESUELVE:

Condénase a la demandada señorita Rita Domingo Carrillo Recuero, a pagarle al señor Leoncio Portocarrero, su ex-operario, la cantidad que resulte previa tasación de peritos, por sus servicios profesionales, en los trabajos de demolición de los albañales de la casa N.º 46 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad, pertenecientes a los herederos del finado Dario Carrillo y los salarios de los obreros por el empleados en la obra mencionada y los perjuicios que hubiere recibido en tal concepto.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente-Secretario,

Heracio Escobar.

Para sustentar su apelación la representación de la parte demandada solicitó abrir el negocio a pruebas y la Sección de Trabajo y Justicia Social concedió lo solicitado no obstante la objeción formulada por el representante de la parte demandante.

Basó su decisión el Jefe de dicha Sección en lo dispuesto por el artículo 1727 del Código Administrativo que faculta al superior, para mejor proveer, ordenar la práctica de las pruebas que considera convenientes.

Practicadas las aducidas por la parte demandada y presentados los alegatos de conclusión por ambas partes, se procede a decidir la controversia teniendo en cuenta todas las constancias que obran en esta instancia.

Considera la representación de la parte demandada que la Sección de Trabajo y Justicia Social no es competente para conocer del presente caso ya que no se trata según dicha parte, de dirimir por la vía administrativa controversia surgida con ocasión o en virtud de estipulaciones tácitas o expresas de contrato de trabajo, sino de una controversia civil sometida a la jurisdicción or-

dinaria. Según dicha parte no ha existido nunca contrato alguno de prestación de servicios entre la parte demandada y la parte demandante, y no existiendo tal contrato no puede haber controversia que tenga en él su origen.

El demandante reclama compensación por la cancelación unilateral de un contrato de trabajo celebrado, según dicha parte afirma, por la suma de mil trescientos balboas (B. 1.300.00). Según la Ley para que sea válida una obligación por suma mayor de quinientos balboas (B. 500.00) debe constar por escrito. Concluye la parte demandada pidiendo que, en el supuesto de haber habido contrato, se declare éste nulo sin condena para ninguna de esas partes por ser ambas culpables al no formalizarlo debidamente.

Con respecto a la objeción de la incompetencia de la Sección de Trabajo y Justicia Social para conocer de las controversias que surjan con motivo del contrato de trabajo alegado por la parte demandada conviene observar que no es válida. La Sección de Trabajo y Justicia Social esta facultada para conocer de las controversias que surjan justamente por razón de estos contratos. La tendencia de todas las legislaciones es la de sustraer de la jurisdicción ordinaria las controversias relativas al contrato de trabajo que por su naturaleza requiere una tramitación más breve y la eliminación de los retardos, trabas y dispendios que ocasiona la tramitación de los juicios en los Tribunales ordinarios.

El artículo 1º del Decreto Ley 38 de 1941 expresa que "se entiende por contrato de trabajo aquel en virtud del cual un obrero se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un patrono por un precio determinado"; el artículo 2º concluye clasificando como obrero a "toda persona que contrate su fuerza de trabajo manual o intelectual a otra persona natural o jurídica por un retribución llamada salario"; y el artículo 3º aún más expreso y aplicable al caso, dice que "el contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta".

La señora vda. de Carrillo, ni su hija, demandada principal, han negado nunca haber "puesto a trabajar" al señor Portocarrero en la demolición de los servicios sanitarios de la casa de su propiedad. Lo que ellas han negado siempre es que hayan celebrado contrato alguno para la demolición de los servicios sanitarios y la reconstrucción de los mismos por la suma de mil trescientos balboas (B. 1.300.00), sin incluir los materiales, según lo expresa el demandante.

Es evidente que hay muchas pruebas que tienden a demostrar la existencia del contrato que ha dado origen a esta controversia, es decir, la contratación de los servicios, por ajuste, para la ejecución de la obra total consistente en la demolición y reconstrucción de las instalaciones sanitarias en la casa N.º 46 ubicada en la calle 25 Oeste de esta ciudad, contrato que ha sido negado por la parte demandada desde la iniciación de la controversia. No obstante todas las pruebas de su existencia, este Despacho no puede ordenar el cumplimiento de ese contrato o las compensaciones correspondientes porque, siendo negado por una de las partes, debió mediar la prueba definitiva que exige la Ley presentada por la otra parte.

Pero no podría ser destruido por la negación de una parte aunque no constare por escrito, la

existencia del contrato de trabajo por servicios personales prestados por el demandante Portocarrero y por sus operarios a favor de la propietaria de la casa a que se refiere esta controversia, en la demolición de las instalaciones sanitarias, de acuerdo con las constancias del expediente.

Conviene observar que la vigencia del Decreto 38 de 1941 es posterior a la presentación de la demanda. De no serlo así, habría que decidir si, tratándose de una suma mayor de quinientos balboas (B. 500.00), el contrato de trabajo requiere o no la fórmula de la escritura pública. El Decreto Ley 38 permite la contratación, verbal o escrita, sin discriminación de cantidades, y aún da por existente dichos contratos desde el momento en que una persona presta servicios a otra por una remuneración determinada para la ejecución de un trabajo. En caso afirmativo tendrían que hacerse por escrito los contratos de trabajo para todo empleado que presta servicios permanentes, ya que la suma de dos o más sueldos mensuales elevaría la cuantía a más de quinientos balboas (B. 500.00).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar, con la modificación que se expresa a continuación, la Resolución 95 de 3 de Septiembre de 1942 que en su parte resolutive dice así: Condénase a la demandada señorita Rita Domínguez Carrillo Recuero, a pagarle al señor Leoncio Portocarrero, su ex-operario, la cantidad que resulte previa tasación de peritos, por sus servicios profesionales, en los trabajos de demolición de los albañales de la casa N° 46 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad, perteneciente a los herederos del finado Darío Carrillo y los salarios de los obreros por él empleados en la obra mencionada.

Se exime a la demandada de pagar los perjuicios a que se refiere la parte final de la Resolución apelada.

Notifíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RECONOCESE UNA MANIFESTACIÓN

RESUELTO NUMERO 189-I

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 189-I.—Panamá, Marzo 23 de 1943.

La señora María R. vda. de Carrillo en escrito de fecha 4 de los corrientes, de conformidad con lo ordenado por el Decreto Ley N° 43 de 1° de diciembre de 1942, notifica a este Despacho que en su carácter de dueña de la casa número 3 de la calle "J" de esta ciudad, dedicará la planta baja de dicha casa en la actualidad arrendada al señor Manuel Díaz Doce, para instalar allí una cantina, la cual administrará por su propia cuenta.

Para mejor ilustración se copia textualmente la parte esencial de la petición de la señora de Carrillo:

"Yo María R. vda. de Carrillo, vecina de esta ciudad y con cédula número 28-400, manifiesto a usted de conformidad con el inciso 2° del párrafo del artículo 6° del Decreto N° 43 de 1942, y bajo juramento si usted lo creyere necesario, que voy a

ocupar en mi carácter de dueña de la casa número 3 de la calle "J" la planta o piso bajo de dicha casa para instalar allí por mi cuenta y explotar por sí misma una cantina, y que, en tal virtud, pediré el desahucio correspondiente contra el actual arrendatario de dicho piso, que lo es el señor Manuel Díaz Doce, también mayor y vecino de esta ciudad, para que tenga efecto a la terminación del contrato respectivo".

La peticionaria ha acompañado a su escrito un certificado del señor Registrador General de la Propiedad, con el cual comprueba que la finca a que se refiere, es de su propiedad; y la escritura número 13 de 4 de enero de 1929, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se celebra un contrato de arrendamiento, cuya cláusula 2ª reza así:

"El término del arrendamiento será de quince (15) años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos veinte y nueve (1929) y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943)".

Los documentos descritos anteriormente dan derecho a la propietaria María R. vda. de Carrillo para pedir el desalojo de su arrendatario Manuel Díaz Doce; pero antes de resolver la solicitud de la señora de Carrillo, esta Sección de Trabajo y Justicia Social, tiene que manifestar su pena al contemplar que va a sustituirse un establecimiento de "panadería", una industria de primera necesidad, por un establecimiento de "cantina".

Hecha esta manifestación, en lo que a la parte social toca, este Despacho,

RESUELVE:

Declarar que la señora María R. vda. de Carrillo ha hecho a esta Sección de Trabajo y Justicia Social la manifestación por escrito de que trata el artículo 6° del Decreto Ley N° 43 en su párrafo final, a fin de poder pedir el lanzamiento contra su inquilino Manuel Díaz Doce, ocupante de la planta baja de la casa N° 3 de la calle "J" de esta ciudad.

Notifíquese.

J. I. QUIROS y Q.,
Segundo Secretario del Ministerio.
Camilo López R.,
Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2650

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2650.—Panamá, 17 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Blas Umberto D'Anello, Asesor Encargado de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Blas Umberto D'Anello, Asesor Encargado de la Sección Segunda de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo

establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2651

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2651.—Panamá, 17 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Hilda Villalaz, Oficial de 1ª categoría del Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Hilda Villalaz, Oficial de 1ª categoría del Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril próximo.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2652

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2652.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que la señorita Teodolinda Moreno R., Oficial de 2ª Categoría de la Sección Primera de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Teodolinda Moreno R., Oficial de 2ª categoría de la Sección Primera de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro

RESUELTO NUMERO 2653

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2653.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Leticia Justiniani y María Luisa Chiappeto, Oficial de 2ª categoría del Almacén Oficial de Depósito N° 2 en Colón y Ayudante del Liquidador de Aduana de esta ciudad, respectivamente, han solicitado un mes de vaca-

ciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a las señoritas Leticia Justiniani y Mara Luisa Chiappeto, Oficial de 2ª categoría del Almacén Oficial de Depósito N° 2 en Colón y Ayudante del Liquidador de Aduana de esta ciudad, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2654

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2654.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Eufemia Chong, Sacramento Castillo y Abigañ Correa V., Estenógrafa de 2ª categoría del Departamento Consular-Comercial, Conserje y Estenógrafa de 2ª categoría del Departamento de Auditoría en la Contraloría General de la República, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Eufemia Chong, Sacramento Castillo y Abigañ Correa V., Estenógrafa de 2ª categoría del Departamento Consular-Comercial, Conserje y Estenógrafa del Departamento de Auditoría en la Contraloría General de la República, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril los dos primeros y a partir del 20 la última.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

PERMISO

RESUELTO NUMERO 2655

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2655.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josephine de Levy solicita permiso para reexportar por el Puerto de Colón una cama, un juego de muebles de "Viena", una estufa de Kerosine, unos enseres de cocina (paila, ollas);

Que estos artículos son de segunda mano, de uso personal de la peticionaria y han de ser reexportados por cambio temporal de residencia de ésta, y

Que la disposición del artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Ha-

cienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la presente, se justifican.

RESUELVE:

Permitir a la señora Josephine de Levy la reexportación de los artículos en consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO PINO R.,

Srio. del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DASE AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2656

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2656.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Jay solicita permiso para reexportar por el puerto de Colón el carro Buick, de dos puertas, Sedan, motor N° 43260838, modelo de 1937, con cinco llantas en buenas condiciones (cuatro de servicio y una de repuesto) marca "Firestone", 6.50 x 16, con seis lonas:

Que este carro ha de pasar por el puerto citado en tránsito con procedencia de la Zona del Canal, por lo cual el peticionario solicita, además, se le declare libre de derechos de importación;

Que los derechos de importación los ocasionan los actos de importación al país y el depósito, y no el tránsito, de acuerdo con las leyes fiscales;

Que la solicitud del memorialista se justifica y queda comprendida entre los que pueden permitirse conforme el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942,

RESUELVE:

Autorizar al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón para que permita reexportar por el Puerto de Colón, sin estar sujeto al pago de derechos de importación por su traslado desde la Zona del Canal, el carro de que se ha hecho consideración, con sus llantas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO PINO R.,

Srio. del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2657

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2657.—Panamá, 19 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José T. Lombardo presentó renuncia del cargo de Inspector de 2ª categoría de Rentas Internas con fecha 28 de Febrero próximo pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José T. Lombardo, del cargo de Inspector de 3ª

categoría de Rentas Internas, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2662

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2662.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Arévalo Barraza, Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas en David, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor David Arévalo Barraza, Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas en David, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDENSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2663

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2663.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Pedro Díaz M., José Luis Lombardi, Américo A. Bernal C., y Juan A. McGuines, Inspectores de Rentas Internas, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a los señores Pedro Díaz M., José Luis Lombardi, Américo A. Bernal C. y Juan A. McGuines, Inspectores de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2664

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2664.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Guillermo Rettally S., Alberto Watson, María del S. González, Julio César Lore y Neftalí Rivera M., Contador, Liquidador, Archivera de 3ª categoría, Portero y Secretario (Los Santos), Rentas Internas, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Guillermo Rettally S., Alberto Watson, María del S. González, Julio César Lore y Neftalí Rivera M., Contador, Liquidador, Archivera de 3ª categoría, Portero y Secretario (Los Santos), Rentas Internas, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2667

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2667.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Ocaña O., Inspector de Aduana de 2ª categoría, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Ocaña O., Inspector de Aduana de 2ª categoría, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2670

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2670.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gaspar Sánchez, obrero de Grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Gaspar Sánchez, obrero de Grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2671

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2671.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Encarnación Vásquez y Gilberto Ledezma, Peones del Almacén General del Gobierno, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Encarnación Vásquez y Gilberto Ledezma, peones del Almacén General de Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2672

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2672.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Francisco Bernal A., Carolina Aguirre, Victoria M. Calderón y Elia Barranco, Contador del Impuesto de Inmuebles y Oficiales de 2ª y 4ª categoría, respectivamente, Rentas Internas, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Francisco Bernal A., Carolina Aguirre, Victoria M. Calderón y Elia Barranco, Contador del Impuesto de Inmuebles y Oficiales de 2ª y 4ª categoría, Rentas Internas, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 21

En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del suscrito Secretario Interino.

Abierto el acto el Magistrado Suplente Dr. Erasmo de la Guardia, ponente en la solicitud hecha por Roy V. Phillips Portillo para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad:

"VISTOS:—Ha hecho solicitud ante este Tribunal Supremo el señor Roy V. Phillips Portillo para que se le expida certificado que le permita ejercer la abogacía en los tribunales de la República. Para justificar su petición ha traído las siguientes pruebas: a) de que es panameño y b) de que posee diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad Nacional de Panamá.

"Quedan, pues, satisfechas las exigencias del ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, que el petente invoca como fundamento de derecho.

"Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, DECLARA que el señor Roy V. Phillips Portillo es IDONEO para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

"Cópiese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario Interino,

Carlos Núñez G.

ACUERDO NUMERO 22

En la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario Interino.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente Doctor Carlos L. López, sustanciador en la petición hecha por Aníbal Pereira Da Costagómez para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"VISTOS: El señor Aníbal Pereira Da Costagómez, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de identidad personal número 47-25086, por medio de memorial de fecha veintinueve de Marzo próximo pasado, pide que se le reconozca su idoneidad para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República, y el efecto ha presentado documentos que comprueban los siguientes hechos:

"1º. Que el peticionario es panameño de nacimiento y mayor de edad;

"2º. Que ha obtenido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad Nacional de Panamá, y

"3º. Que dicho diploma ha sido registrado debidamente en el Ministerio de Educación.

"Por tanto, y en atención a lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo,

DECLARA:

"Que el señor Aníbal Pereira Da Costagómez, de las calidades antes dichas, es IDONEO para ejercer la Abogacía en todos los tribunales de la República, y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

"Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario Interino,

Carlos Núñez G.

ACUERDO NUMERO 23

En la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario Interino.

Abierto el acto, el Magistrado doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la petición hecha por Humberto Añorbes C., para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"En el escrito que antecede pide Humberto Añorbes C., que este Tribunal Supremo le expida certificado de idoneidad para poder entrar en ejercicio de la profesión de abogado.

Con su solicitud trajo el postulante el diploma que le expidió la Universidad Nacional para conferirle el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas; y presentó su cédula de identidad personal, la que está distinguida con el número 47-12435 y con la cual ha acreditado su calidad de panameño.

Ha llenado, pues, el peticionario, los requisitos de que trata el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 54 de 1941 y también el artículo 7º de dicha ley, que son las disposiciones indispensables para el respectivo caso.

En tal virtud, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: que el Licenciado Humberto Añorbes C., es idóneo para ejercer la profesión de abogado; AUTORIZA a dicho Licenciado Añorbes C. para que ejerza la mencionada profesión en todos los tribunales de la República; y ORDENA que se le expida el certificado de rigor.

Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Secretario Interino,

Carlos Núñez C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Abril de 1943.

As. 3128: Escritura No. 46 de 22 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo José Alvarado vende a Analia López de García de Paredes una finca de la Provincia de Veraguas.

As. 3129: Certificado No. 321 de 30 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Vía Hermanos Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 3130: Certificado No. 325 de 30 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Scripto Manufacturing Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, E. U. de A.

As. 3131: Certificado No. 324 de 30 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Scripto Manufacturing Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, E. U. de A.

As. 3132: Resuelto No. 572 de 30 de Marzo de 1943,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado No. 3392 de propiedad de Munsinwear Inc., de Minneapolis, Minnesota, E. U. de A.

As. 3158: Certificado extendido por Juan Antonio Suso, Director General del Archivo Nacional, el 31 de Marzo de 1943, por el cual se adiciona la Sentencia a que se refiere el asiento del Diario No. 2661 del Tomo No. 30.

As. 3134: Escritura No. 468 de 6 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Medlinger cancela hipoteca constituida por el General Esteban Huertas.

As. 3135: Escritura No. 435 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Dora Elida Alemán de la Guardia.

As. 3136: Escritura No. 465 de 6 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Cardoze y Lindo, S. A., el día 5 de los corrientes, donde consta que ha sido aumentado el capital social de la Compañía.

As. 3137: Escritura No. 457 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Eloisa Alemán de Kellerman vende a Adela García de Hernández cinco lotes de terreno de su finca No. 9854 de la Sección de Panamá.

As. 3138: Patente General No. 317 de 5 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ventura Manuel de la Cruz, domiciliado en esta ciudad.

As. 3139: Escritura No. 149 de 13 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Juan Pablo Vega vende a Demetrio Ureña varios bienes de su propiedad.

As. 3140: Patente Comercial de Segunda clase No. 2737 de 5 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pedro Martín Álvarez, domiciliado en Colón.

As. 3141: Oficio No. 655 de 16 de Diciembre de 1942, del Juzgado 5o. de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca No. 10.572 perteneciente a Abelardo de Gracia, otorgada para garantizar la exarcelación de Ignacio Bethancourt.

As. 3142: Escritura No. 65 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Tumaco, Rep. de Colombia, por la cual la sociedad "Luis Escruceira e Hijos" venden a Angel Cabaleiro y Domingo Sáenz el casco de la nave "St. Louis".

As. 3143: Escritura No. 248 de 19 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a E. Silda González un lote de terreno de la Sección "A" de Chilibre.

As. 3144: Escritura No. 243 de 6 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Wo Tay vende a Lorenzo una lavandería de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 3145: Escritura No. 453 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Isabel Cantoral de Beare dos lotes de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3146: Escritura No. 247 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Daniel Augustus Simons y Olivia Osborne de Simons declara mejoras en una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3147: Escritura No. 467 de 6 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular y se establece la cabida de la finca denominada LAS GUACAS situada en Chilibre, Prov. y Distrito de Panamá, perteneciente proindiviso a la Nación y Carlos Sucre Calvo.

As. 3148: Escritura No. 318 de 29 de Octubre de 1925 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Amalia Agnew viuda de Venero.

As. 3149: Escritura No. 452 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza segrega un globo de terreno de una finca de su propiedad, y divide dicho globo de terreno en 83 lotes.

As. 3150: Escritura No. 235 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Benito de la Iglesia vende a Adolfo López el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Joyería Nacional" situado en esta ciudad.

As. 3151: Escritura No. 451 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Marcos Aurelio Garzón la finca No. 11.575 de la Sección de Panamá.

As. 3152: Escritura No. 471 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Anaís Serafina García viuda de Harsen declara la construcción de una casa en su finca No. 6707 bis, y celebra contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticresis con la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 3153: Patente Comercial de Segunda clase No. 2698 de 15 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Filomena Ester Pujol, domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Abril de 1943.

As. 3154: Escritura No. 87 de 10 de Marzo de 1943, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1712 del Tomo No. 30

As. 3155: Escritura No. 445 de 6 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende un lote de terreno a Francisca Morales de Brosard, quien constituye hipoteca a favor de dicha sociedad y declara la construcción de unas mejoras.

As. 3156: Escritura No. 81 de 19 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Cásulo Córdoba Rivera vende a Felipe Vega Ortiz la finca No. 2242 ubicada en Gualaica, Provincia de Chiriquí.

As. 3157: Escritura No. 153 de 17 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emile Agustine Gerich y Thomas Francis Smith venden un motovelero a Sofia Estenoz de Ferrari.

As. 3158: Patente Comercial de Primera clase No. 453 de 6 de Enero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Elias Cohen & Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 3159: Escritura No. 46 de 5 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Manuel Jaén R. un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 3160: Patente General No. 319 de 7 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuela Arias de Angelini, domiciliada en esta ciudad.

As. 3161: Escritura No. 220 de 30 de Marzo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Allan Burgistán Taylor y Catherine Taylor un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, y los compradores constituyen hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 3162: Escritura No. 223 de 31 de Marzo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Alexander Francis un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 3163: Escritura No. 234 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Uriah Paul vende a John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad; los compradores cancelan una hipoteca y venden la finca a Melbourne Davis.

As. 3164: Escritura No. 449 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guadalupe Espinosa un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Anón, Prov. de Cocle, y esta declara que ha construido en dicho lote una casa.

As. 3165: Escritura No. 1 de 12 de Febrero de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión ab-intestato de Rosa Muñoz.

As. 3166: Escritura No. 16 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Victoria Barroso declara la reunión de dos fincas de su propiedad en una sola, y las mejoras que ella contiene.

As. 3167: Patente Comercial de Segunda clase No. 219

de 29 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfonso Camarano González, domiciliado en la ciudad de Chitré.

As. 3168: Escritura No. 289 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Chitré, adjudica a título gratuito a Nieves Gómez Sáenz un solar ubicado en la ciudad de Chitré, y se declara mejoras.

As. 3169: Escritura No. 21 de 7 de Enero de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene y determina la cabida de la finca denominada "San Román" situada en Chepo, Provincia de Panamá, de Eudolina Vargas Leahberes.

As. 3170: Patente Profesional No. 99 de 23 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Bautista Arias, domiciliado en esta ciudad.

As. 3171: Patente Profesional No. 441 de 7 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joaquín María Arias, domiciliado en esta ciudad.

As. 3172: Patente Profesional No. 440 de 6 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Enrique Morales, domiciliado en esta ciudad.

As. 3173: Patente Comercial de Segunda clase No. 2721 de 30 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosa Elvira Abrego, domiciliada en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 3174: Patente Comercial de Segunda clase No. 2723 de 30 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Pereira Sobrosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 3175: Escritura No. 1904 de 10 de Diciembre de 1942, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca constituida a su favor por Juan Euribadiés Jiménez.

As. 3176: Patente Comercial de Segunda clase No. 2722 de 30 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Henry James Young, domiciliado en esta ciudad.

As. 3177: Patente Comercial de Segunda clase No. 2674 de 12 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isaac Miller, domiciliado en esta ciudad.

As. 3178: Escritura No. 453 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Nannie Inez Morrison de Brown vende una finca a Ona Fern Webster; la Santa Clara Beach Inc. vende a la misma señora Webster varios lotes de terreno; y dicha sociedad hace una reunión de fincas.

As. 3179: Escritura No. 578 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felicia Sanjur un lote de terreno de la Hacienda Bernardito, en el Distrito de Panamá.

As. 3180: Escritura No. 141 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Teresa P. V. de Serracin vende a Isidora y Francisco Serracin la finca No. 1984 de la Sección de Chiriquí.

As. 3181: Patente Comercial de Segunda clase No. 2735 de 5 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Toba Russo de Mizrachi, domiciliado en esta ciudad.

As. 3182: Escritura No. 183 de 15 de Marzo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Kontaris vende a Toba R. de Mizrachi el establecimiento de refinería denominado "Florida" situado en esta ciudad.

As. 3183: Escritura No. 3 de 6 de Marzo de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Distrito No. 5244 del Tomo No. 29 y 1062 del Tomo No. 30.

As. 3184: Patente Comercial de Segunda clase No. 2615 de 6 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esteban Alfonso Lee, domiciliado en esta ciudad.

As. 3185: Patente Comercial de Segunda clase No. 2693 de 15 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Karica Manfredo, domiciliado en esta ciudad.

As. 3186: Escritura No. 439 de 3 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada el 6 de Julio de 1942, por la Asamblea General de Accionistas de Félix B. Maduro, S. A.

As. 3187: Escritura No. 472 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la socie-

dad colectiva de comercio bajo la razón social de Sánchez-Barahona Compañía Limitada, y con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3188: Escritura No. 5 de 20 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, por la cual Alejandro Carrera vende a Antonio Carrera la finca denominada "La Esperanza Tesoro".

As. 3189: Escritura No. 1303 de 2 de Octubre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Yeza como Tutora de Manuel Trinidad Benitez y Arthur Crowley, cancela hipoteca a Rosendo Tuñón.

As. 3190: Escritura No. 201 de 18 de Marzo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Von Lindeman vende a Joseph Small un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el comprador declara mejoras y hace constar que adquiere la finca para su nieta Adeline Morgan.

As. 3191: Escritura No. 249 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Von Lindeman vende a Mary Ambursly un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 539, de esta misma fecha y Notaría, los señores Aníbal Vallarino y Alberto Azrak han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada VALLARINO Y AZRAK LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República, con un capital de B. 60.000.00 aportado por los dos socios por partes iguales, y con un término de duración de tres (3) años, contado desde el 15 de Abril de 1943.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios conjuntamente. En caso de ausencia de alguno de ellos, lo reemplazará la persona a quien haya indicado con anterioridad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Sinforoso Cárdenas, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino del distrito de Las Tablas, cedulaado 54-160, en su carácter de heredero declarado en la sucesión testamentaria de Catalino Cárdenas, su finado padre, solicita basado en el Art. 1799 del C. C. a nombre del causante (Catalino Cárdenas), quien fué panameño y vecino de Las Tablas, soltero y agricultor, título de propiedad, en compra, sobre un lote de terreno denominado "Cerro Gordo" en el mismo distrito, de treinta y dos hectáreas nueve mil treinta y dos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cercos de José María Vergara y Marcelino Combe, quebrada Cerro Gordo, carretera nacional de Mensabé y camino viejo de Mensabé; Sur, cerco de David Herrera; Este, cercos de Francisco Ortiz y Romualdo Barrio, y Oeste, camino de Los Cerros y quebrada Cerro Gordo.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas y se da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 17 de Marzo de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,
Manuel J. López.
(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emma Chang viuda de Fung Casiano, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia. — Penonomé, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:
"Como los documentos enumerados acreditan perfectamente el derecho que les asiste a los peticionarios, para demandar la apertura de la sucesión de la señora Emma Chang viuda de Fung Casiano y la consiguiente declaratoria de herederos, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión intestada de la señora Emma Chang viuda de Fung Casiano, desde el día de su defunción, acaecida el día 12 de Junio de 1942, en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé;

"b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos, Gilma, Luisa, Teiva María, Emilio, Elvira Rosa, Fani, Francisca, Margarita, Eva y Ana Fung Casiano, hoy Ana Fung de Him; y

ORDENA:

"c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"d) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Ho.) Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A., Srío."

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la última publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwing, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito tentado de violación carnal en daño de la señora Mercedes Vega, el día cinco de Octubre de 1942.

El auto de enjuiciamiento en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarentitres.

"VISTOS:
"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra George P. Hellwing, de generales conocidas (sic) infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, en relación con el título Vº del libro I del mismo Código, o sea, por el delito de tentativa de violación carnal y decreta su detención preventiva.

"La Vista oral de la causa se llevará a efecto el día tres de Mayo del año en curso, a las tres de la tarde.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes a su defensa.

"Notifíquese personalmente esta resolución judicial al encausado.

"Fundamentos: Artículos 2147 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—Por el Secretario, Mario Cal H., Oficial Mayor."

Se advierte al procesado George P. Hellwing que si no compareciere dentro del término señalado de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hellwing, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hellwing o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarentitres, a las once de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Elias Valencia, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Francisco Valinotti. El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cuarentitres.

"VISTOS:
"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra:

.....
y contra Elias Valencia, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de robo.

"La vista oral de esta causa se llevará a efecto el día veintinueve de Abril del año en curso a las tres de la tarde.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes a su defensa.

"Notifíquese personalmente de este auto a los encausados.

"Fundamento: Artículos 2136, 2137 y 2147 del C. Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior los sobreesamientos decretados.—T. R. de la Barrera.—Mario Cal H., Srío ad-interim".

Se advierte al procesado Elias Valencia que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Valencia o la ordenen.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco días, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarentitres, a las once de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Abril 27 de 1943

CUADRO N° 78 DE ABRIL 7 DE 1943

Endara Riba S.A. salsa de tomates en latas, 30 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	139
F. E. Escoffery, bolsas de papel kraft sin impresión 22 bultos por vapor Hilton de Nueva Orleans por	125
Sasso y C ^o chicharos en latas; salsa manzanas; etc. 79 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	205
La Unica, camisas de algodón. 2 bultos por vapor Protava de Los Angeles por	867
Endara S.A. huevos; papas 700 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	7.070
Endara Riba S.A., frijoles ojo negro, habas 50 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	371
Endara Riba S.A. ciruelas secas en latas 200 bultos por vapor Colombic de Los Angeles por	948
Endara Riba S.A. ciruelas secas en latas 300 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	1.422
Victor Azrak, calzoncillos alg. y pantaloncillo rayón, 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	887
C. González Revilla Hno. frascos vacíos vidrio Ord. 535 bultos por vapor Florida de N. Orleans por	1.258
Colombiana, Cia. Lefevre, afrecho semilla alg. salvado trigo, etc. 2150 bultos por vapor Cabinas de Cartagena por	2.530
Cerveceria Nacional S.A., tierra infusoria 20 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por	30
Victor Azrak, vestidos, calzoncillos, calcetines, alg. etc. por vapor Argual de Los Angeles por	1.150

CUADRO N° 79 DE ABRIL 8 DE 1943

Antonio C. Rodriguez, vidrio de ventanas, 4 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	88
C. González Revilla Hno, dical, tintura de yodo, aspirina, yohimbín yd., etc., 8 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	211
M. Chayo, tela de algodón de color para vestidos de señoras, 1 bulto, por vapor Admiral, de Nueva Orleans, por	182
César Arrocha Graell Co. Ltda., preparación de Wampole, 18 bultos, por vapor Panamá Express, de San Pedro, California, por	259
Cia. Avila, S. A., espejos, 35 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	656
C. González Revilla Hno., tiabixir, clorhidrato de tiamina, etc., 12 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	285
Sacs. Robert Dixon, archivadores de cartón, 30 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	231
C. González Revilla Hno., tabletas medicinales, jarabe tiamina, etc., 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	361
Almacenes 5 y 10, S. A., toallas de papel, 50 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	182
Almacenes 5 y 10, S. A., servilletas de papel, 50 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Or-	

leans, por	214
Almacenes 5 y 10, S. A., papel higiénico, 100 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	514
G. Garcia, goma en polvo para uso doméstico. 2 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	223
Marcelino Riera, vidrios para ventanas, 35 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	282
Ferreteria Internacional, S. A., pintura preparada, barnices y esmalts, 65 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	40
Olmos y Correa, cuero artificial, 2 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	711
Ferreteria Internacional, S. A., maquinita para unir correa con grampa, 2 bultos, por vapor Admiral, de Nueva Orleans, por	120
Carlos de la Guardia, fonógrafos operados por moneda, 10 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	4.306
C. G. de Haseth Co., tabletas, cápsulas medicinales, bicarbonato, sodio, etc. 6 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	368
C. G. de Haseth Co., aceite de hígado de bacalao, 120 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	763
C. G. de Haseth Co., jarabe para la tos, 18 bultos, por vapor Panamá Express, de San Pedro, por	195
C. G. de Haseth Co., unguento medicinal, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	180
Jesús y Domingo Varela, frijoles ojos negros, habas, guisantes, 45 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	338
Gargallo Hnos., sombreros de paja flexible y mat. anuncio, 3 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	229
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., leche evaporada sin desnatar, 1400 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	6.090
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., cacao en polvo, 21 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	372
Casa Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.540
García Rubio Cia. Ltda., telas de seda artificial, 6 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	2.023
F. de W. Evertsz, polvos, tabletas, cápsulas, amp. medicinal, etc., 9 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	466
F. de Witt Evertsz, aceites esenciales, bálsamo del Perú, etc., 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	441
North Amer. Tob. Prod. Co., cigarros, 24 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.987
Hospital de Panamá, éter para anestesia, 20 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	766
Wallingford y Arango, S. A., carburadores y partes, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	251
Cia. Ah Chu, S. A., bacalao, 15 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	410
Cia. Ah Chu, S. A., Ciruelas secas, 160 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	764

Cia. Ah Chu, S. A., huevos frescos, 200 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	3.210	Arias Auto Supply Co., repuestos para frenos y embragues, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	247
Raimundo Ortega Vieto, vestidos de algodón y de rayón, 4 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	894	Panamá 25 Ct. Store, horquillas para el cabello, 1 bulto, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	68
Almacenes Martínez, S. A., madera de pino, 6635 bultos, por vapor Salvador, de San José, Guatemala, por	6.634	Panamá 25 Ct. Store, A. 25 Ct., líquido para encendedores, etc., 316 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.088
Cia. Comercial e Industrial, papel engomado; carbonato de amonio, 3 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	33	Froilan Hoiguin Balcázar, plano comercial de la Ciudad de Panamá, 2 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por	150
Victor M. González, cartón ordinario de paja amarilla, 16 bultos, por vapor Duuro, de Callao, por	329	Cia. George See, frijoles ojos negro, habas, aceitunas verd., 18 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	498
Miguel Schultz, ropa interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	160	B. Francés, Heurtematte y Co., limpiapovos; aljorifas con mangos; etc., 46 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	192
C. D. Calenkeris, apio, coliflor, zanahorias, repollos, 153 bultos, Panamá Express, de Los Angeles, por	1.587	Salomón Acoca, vestidos de algodón para señoras; etc., 6 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	1.871
Augusto W. Neuman, elixir, cofron, abbotonic, amps. naicol, etc., 15 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.185	Constructora General, S. A., brocas para taladros, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	50
R. K. O. Radio Pictures of Pmá., películas de cine y material de anuncios, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	257	Eugenio Chan, dec. adic. liq. 5886, dec. 5950, servilletas de papel, 47 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	217
R. K. O. Radio Pictures of Pmá., películas de cine y material de anuncio, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	435	Alberto Azrak, sombreros de paja flexible y tejido de algodón; 8 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	431
R. K. O. Radio Pictures of Panamá, material de anuncio; películas cinematog., 3 bultos, por Potomac, de Nueva Orleans, por	589	César Arrocha Graell Cia., Palatol con creosota y guayacol, metatone, etc., 5 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	288
Augusto W. Neuman, jarabe calcico; perlas tribol; etc., 8 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.082	Icaza Co. Ltda., tractores y accesorios para los mismos, 4 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	14.000
D. G. Langshaw, lápices, 4 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	304	North American Tobacco Prod. Inc., juegos de escritorio (plumas y lápices), 2 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	919
Luis E. Pérez, preparación Wister; jarabe El Cielo; etc., 188 bultos, por vapor Caster II, de Habana, por	4.067	North American Tobacco Produ. Inc., cigarrillos Lucky Strike, 2.000 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans; por	50.730
Yancy y Pereira, Fab. Nal. de Calzado, pieles curtidas para calzado, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	720	North American Tobacco Produ. Inc., cigarrillos Lucky Strike, 40 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	1.016
Dulcería Carlos, extracto de vainilla líquido; etc., 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	96	North American Tobacco Prod. Inc., navajas Schick, 1 bulto, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	324
Guardia y Co. Ltda., partes para motores Diesel, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	305	North American Tobacco Prod. Inc., navajas Schick, 1 bulto, por vapor Pan York, de Nueva York, por	420
I. L. Maduro Jr., S. A., utensilios de cristal con adornos de plata, 7 bultos, por vapor Ortava, de Los Angeles, por	452	Cardoze y Lindo pilas secas para linternas elect., 10 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	173
R. Agostini, esmalte para las uñas, 12 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	727	Army and Navy Store, instrumentos de cuerda (guitarra, yuculele), etc., 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	1.061
Cia. Licorera de Panamá, S. A., esencia para licores, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	392	Cia. Licorera de Panamá, S. A., esencias para perfumes, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	323
Panamá Import y Exp. Co., camisas de rayón para hombres, 5 bultos, por vapor Express, de Los Angeles, por	1.281	International Import Co., anteojos para el sol, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.187
J. Medlinger y Co. Ltda., artesas de madera, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva York, por	226	CUADRO Nº 80 DE ABRIL 9 DE 1943	
Panamá Import y Exp. Co., papel para forrar bañes, 7 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	708	León Nahmad Co., telas de seda artificial, 8 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.131
C. G. de Huseth y Co., extracto fluido; polvos medicinales; etc., 14 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.349	Servicio de Lewis, S. A., juguetes de madera, juegos para adultos, etc., 31 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	291
Almacén 25 Centavos, crema dental en tubos, 70 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.559	National Mattress factory, cabañas de acero, 9 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	519
Plomería de Arias, S. A., máquina para cilindrar, glasear, etc., 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	672	Fábrica Nal. de colchones, tela de algodón florida, 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	813
De Lima y Co. Ltda., jugo de frutas, 411 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.177	C. Arrocha Graell Ltda., ampollitas reconstenamina, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	125

Cía. de Lefevre, S. A., lecherías sa. tapas de cartón para botellas, 20 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por		vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	359
Miranda Hnos. Cía., tejidos de rayón y algodón, 3 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	331	Winitzer Hnos., ropa interior de seda (rayón) para señoras, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.162
S. Acoca, pantalones trama de lana, medias de rayón, etc., 9 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	1.420	Joshua Mizrahi, zarzas de algodón, 2 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	982
Miranda Hnos. Cía., tejidos de algodón y decoraciones, rayón, 3 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.461	Mario Preciado y Co., papel Bond para imprenta, 4 bultos, por vapor Ward Admiral, de Nueva Orleans, por	201
Hemero Ayala P., Farmacia Istmo, regulador Gesteira, 6 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.204	Almacenes Martínez, S. A., cemento ordinario Portland, 10000 bultos, por vapor Intrepido, de San Francisco, por	5.582
Cía. Heurtematte Cía., polvos para la cara, 1 bulto, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	308	Almacenes Martínez, S. A., cemento ordinario Portland, 10000 bultos, por vapor Intrepido, de San Francisco, por	5.582
M. Lajman, ropa interior de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	308	J. E. Arjona, emplastos porosos de árnica, etc., 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	62
Jorge Milas, maní o cacahuates, 20 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	210	Horna Hermanos, aceitunas en frascos, 50 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	188
Roberto G. de Paredes, esmaltes, barnices, pintura preparada, etc., 68 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	408	A. Ferrer y Co., crema dental; ampollas medicinales, etc., 16 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	189
International Import Co., pañuelos de papel, 44 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	436	F. E. Escoffery, desinfectante para ganado, etc., 110 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	925
York Alleyene, máquina de planchar, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	251	Eugenio Chan, cinta sesgada de algodón, 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	258
Cía. George See, harina de trigo, 409 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	67	P. C. Fernández y Co., Ltda., pieles para calzado, 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	856
Cía. George See, legumbres en latas (maíz), 20 bultos, por vapor Panamá Express, de San Francisco, por	1.243	P. C. Fernández y Co. Ltda., tela para forros, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	124
Sección de materiales y Compras. Hospital Sto. Tomás, jabón para uso hospital, 100 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	85	Aristides Romero, esparadrapos, 7 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	276
Sección de materiales y Compras. Hospital Sto. Tomás, morteros, embudos de cristal, etc., 4 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	561	Winitzer Hnos., ropa interior de algodón, etc., 6 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	2.184
Ministerio de Hacienda y Tesoro, cepillos para fregar y estropajos, 5 bultos, por vapor Argual, de Nueva Orleans, por	326	J. H. Van der Hans, equipaje, corrales de madera, zapatos, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	300
Hospital José Domingo de Obaldía, cloruro de etilo, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	557	Woo Shung, carbón mineral, 1/2 tonelada, de la Zona del Canal, por	15
Ministerio de Salubridad y O. Públicas, solución de cresol compuestos, 2 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	60	Samuel Freidman, casimir de lana, 6 bultos, por E. N. de Vapor, de Nueva Orleans, por	5.926
Mario Galindo Co., pasadores y asas de acero, aldaba y bisagras, 13 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	128	International Import Co., estuches finos para joyería, etc., 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	379
Máximo García Suárez, d. de sedas, galletas surtidas, 80 bultos, por vapor Coaster II, de Habana, por	531	International Import Co., encendedores de cigarrillos, etc., 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	221
Cía. Azucarera "La Estrella", cemento en latas y ladrillos refact., 33 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	699	Victor Azrak, cubrecamas de algodón, 14 bultos, por vapor Ward Admiral, de Nueva Orleans, por	1.045
Cía. Universal de Ventas, Espinosa y Torres, madera aserrada, 2,500 bultos, por vapor Pájaro, de Puerto Limón, por	613	Victor Azrak, telas de algodón (dril), 3 bultos, por vapor Ward Admiral, de Nueva Orleans, por	1.491
Mario Preciado Co., papel engomado, 15 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	583	El Corte Inglés, S. A., tela blanca de algodón, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.250
Ricardo A. Miró, juegos de chapas para camisas, 3 bultos, por vapor Porvenir, de Cartagena, por	247	El Corte Inglés, S. A., géneros de algodón estampados, 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.228
Luis E. Uribe, manzanas y salsa de tomate, 130 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	576	El Corte Inglés, S. A., géneros de algodón estampados, 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.221
Uh Chung Lung, carbón mineral, 1/2 ton., de la Zona del Canal, por	15	F. W. Evertsz, palatol, extracto fluido de cola, etc., 8 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	379
Varela y Fong Ltda., líquido O' cedrar para pulir muebles, 50 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	160	El Corte Inglés, S. A., telas de seda artificial, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.874
A. Ferrer Cía., antiflogistina, 14 bultos, por		International Import Co., calcetines de algodón, medias, etc., 8 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	3.087
		F. W. Evertsz, tabletas medicinales, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	

les, por	469	Isaac Brandon y Bros. cordel de algodón, 5 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	563
Ochoa Bros. sombreros de fieltro para hombres, 10 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	513	Corp. Gargallo Hermanos y Co., medias de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	164
Rubber Development Corp., flour, Empty, rope, etc., 32 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	2.444	N. M. Bassan, calzado de cuero para mujeres, 19 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.678
Peicher Kardonski y Ghitis, sombreros de paja flexible para hombre, etc., 3 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	147	La Importadora. S. A., aceitunas verdes; guisantes secos; etc., 112 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	612
Feliu y Ventura, corsés y fajas para señoras, 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	631	I. L. Maduro Jr., perfumes finos, 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	1.801
A. Ferrer y Co., jarabe calcicol, metasilica, etc., 21 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.624	Corporación Universal de Exp., dril de algodón, 23 bultos, por vapor Alicia Maria, de Buenaventura, por	645
Paramount Films, S. A., películas cinematográficas, 2 bultos, por S. N. de Vapor, de San José, por	639	Jesús y Domingo Varela y Co., sardinas en latas, 200 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.107
Feliu y Ventura, sombreros de fieltro con adornos para señoras, 2 bultos, por Panamá Express, de Los Angeles, por	223	Salomón Amar, cubiertas de algodón para camas; etc., 3 bultos, por vapor Pericles, de Manzanillo, por	848
Moisés Abadi, cueros curtidos, 3 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	949	Cia. Avila, S. A., sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	559
Amado y Co., galones de Tialixis, aceite de ricino, etc., 4 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	173	Panamá Pub. y Supply Co., fregadores de hierro fundido esmalt., 16 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	887
C. González Revilla y Hno., tabletas medicinales, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	436	Panamá Pub. y Supply Co., fregadores de hierro fundido esmalt., 16 bultos, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por	257
C. O. Mason, S. A., brillantina, fijador del rizado, etc., 25 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	64	Eugenio Chan, jabón de tocador, 79 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	579
Bady Kourany, telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	379	J. F. Arjona, Farm. Imperial; Maravilla Curativa. Ung. Hammamelis, 13 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	144
León Nahmad Co., tejidos de algodón y de rayón estampados, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.166	Luis López, camisas, pañuelos de algodón y corbatas de seda, 12 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	4.053
León Nahmad Co., tejidos de rayón estampados, 2 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	598	Barletta y Arosemena, cebollas, 100 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	246
I. L. Maduro Jr., S. A., vajilla de barro, azafates madera, etc., 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	9	Barletta y Arosemena, frijoles, 30 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	415
Brackney y Hunter, repuestos y accesorios para autos usados, 8 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	1.059	Pan American Agencies, partes de camiones desarmados, 11 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	4.323
Paramount Films, S. A., películas de cine, 1 bulto, por vapor Salvador, de Puntarenas, C. R., por	265	Luis López, camisas y ropa int. de algodón, 4 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.681
Almacén Zig Zag, crema de miel y almendras, 35 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.186	Bazar Panamá, E. Struhon, sombreros y gorras de lana para hombres, 10 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	677
C. González Revilla Hno., pastillas Dical de amps. Stihron en aceite, etc., por vapor Colombia, de Los Angeles, por	710	Boyd Brothers, papel para dibujo y aéreo, 4 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por	428
Novey y Luttrell, madera aserrada de pino, 3876 bultos, por vapor Salvador, de San José, Guatemala, por	3.480	Antonio Dominguez Hnos., dec. adic. kg. 5512 y des. 5567 tela de algodón, 2 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	723
		George L. Maduro Sucs. Ltda., trajes de b año de seda artificial y de algodón, 3 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.147
		Alberto Azrak, sombreros de paja flexible, tejido de algodón, 8 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	233
	9.732	M. A. Garrido, partes de repuestos para transporte de arena, 2 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	471
	225	John W. Smith, piezas de repuestos para máquina rayadora de imprenta, 2 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	59
	701	Isaac Brandon y Bros., aiquitrán de pino y de huilla, 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	

CUADRO No. 81 — ABRIL 9 DE 1943

Pan American Agencies, chasis camiones White, motores 100a3073; 100a388; 100a3966; 100a3170; 100a3172; 100a3127 100a3156; 100a3123; 16 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por

José Luis Olivares, auto usado Chevrolet Sedan, mot. 6.595.349. 1 bulto, de la Zona del Canal, por

Endara Riba, S. A., zanahorias, lechugas y apios, 250 bultos, por vapor British Col. Express, de Los Angeles, por

va' Orleans, por	70	to Portland, 102 bultos, de la Zona del Canal, por	190
Isaac Brandon y Bros., accesorios eléctricos para casas, 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	55	James J. Plata, muebles, corral de madera, columpio alg., 1 bulto, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	58
Panamá Import y Export Co., teallias de algodón, 9 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	795	Andrés Mercedes Díaz, carro usado Dodge Sedan Mot. h 65.753, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	100
Isaac Brandon y Bros., alquitrán de Pino, 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	80	A. Fastlich Inc., ampollas medicinales, cápsulas de vitamina A, etc., 8 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	194
Rodolfo Endara, manzanas, lechugas, apios, repollos, etc., 89 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	304	Villanueva y Tejeira Co., canex (hojas de fibra de madera), 40 bultos, de la Zona del Canal, por	68
Sedería El Dragón, velas de parafina, 28 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	267	Joaquín Ruiz Alvarez, Regulador Gesteira y Ventre Livre, 11 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	565
José M. Herrera G., preparación Wampole, 24 bultos, por vapor Panamá Express, de San Pedro, California, por	396	Villanueva y Tejeira, Cía. Ltda., casa de madera usada, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	378
Office Service Co., cintas para máquinas de escribir, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de San Pedro, Calif., por	237	Corporación Universal de Exp., naipes, 48 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	591
Johan y D. Hans R. Cía., especialidades farmacéuticas, sales, etc., 6 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	537	Cía. Panameña de Licores, S. A., extractos para fabricar licores, 6 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	545
Robert Dixon, S. A., máquinas para sumar completas, 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.176	Eugenio Chan, telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Panamá Export, de Los Angeles, por	938
Gargallo Hnos. Co., estantes de madera, colgador de madera, etc., 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	277	Ahood y Ghitis (A. Zig Zag), camisas de rayón para hombres, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	340
American Supply Co S.A., barajas de papel, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	248	Gervasio García, La Postal, baterías para radios; pilas linternas eléctricas, 3 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	497
Feliu y Ventura, batas de baño de chinille, mantas de algodón para camas, etc., 6 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	570	Endara Rba, S. A., jabón de lavar en polvo Klek, 50 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	232
C. González Revilla y Hno., aspirina, fenacetina y cafeína, Tab. Bevitin, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	147	Moisés Chayo, joyería de plata, 1 bulto, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por	1.044
M. Educación, Imp. La Academia, cartulina para cubierta de cuadernos escolares, 15 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	1.377	Cardoze y Lindo, compresores o unidades para ref. elect., etc., 4 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	113
Horna Hnos., carbón mineral, 1 ton., de la Zona del Canal, por	30	Cardoze y Lindo, repuestos para tractores; etc., 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	467
Aristides Romero, zapatos de cuero para adultos y niños, etc., 9 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	589	Cardoze y Lindo, una bicicleta, 1 bulto, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	47
Loranza G. de Hamid, botones de hueso, 3 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	118	Endara Riba, S. A., ciruelas secas; aceitunas en frascos, 110 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	618
Ading S. Acoca, dec. adic. liq. 5906 y dec. 5932, vestidos de rayón para señoras, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por	245	Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial, 4 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	1.332
Central de Lecherías, S. A., botellas vacías de vidrio ordinario, 83 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	504	La Importadora, S. A., libretas de papel para Memorandum, 10 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	125
Fortunato Salcedo, madera usada, 1 lote, por vapor B. C. Express, de la Zona del Canal, por	200	International Import Co., sombreros de fieltro para hombres; etc., 2 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	84
A. W. Neuman, Hepatona, 1 bulto, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	55	Roberto Motta's, alpargatas, 61 bultos, por vapor Carl Borthon, de Buenos Aires, por	1.289
Joaquín Ruiz Alvarez, frascos de vidrio ordinario vacíos, 250 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	495	Abraham Ezra Savehy, tejidos de rayón y de algodón estampados, 2 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	966
Joaquín Ruiz Alvarez, antiflogistine, 7 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	198	J. Medinger y Co., batas de seda artificial para hombres, etc., 5 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	1.879
Francisco Arias Paredes, zapatillas para hombres, canasto de mimbre, etc., 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	579	Gargallo Hermanos y Co., camisas de rayón para hombres, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	425
John Koss, madera, hierro usado y cemen-		Inc. Eissenman, S. A., exhibidores de anillos y acc. vend. prend., etc., 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	591